



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 094 – 2024 – MPAR – LL.

Llamellín, 01 de julio de 2024

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi – Llamellín

VISTOS: El Informe N° 22-2024/CHOE-IS de fecha 13 de junio de 2024, el Jefe de Supervisión, Informe N° 219-2024-MPAR-ADyAF-EAH, de fecha 21 de junio de 2024, el Jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico y el Informe Legal N° 051 - 2024-MPAR-LL/ALE-JCPE, remitido por el Abog. Johnny Crisaldo Palacios Espinoza - Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de conformidad con el numeral 34.4 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el artículo 187° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra;

Que, el artículo 191° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, el inspector o supervisor según corresponda y el residente son los únicos profesionales autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obras, así como en el artículo 192° del citado Reglamento señala que, "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta (...) los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan plenamente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados (...)";

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en





que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que señala: Cuaderno de obra: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, a través del Informe N° 22-2024/CHOE-IS de fecha 13 de junio de 2024, el Jefe de Supervisión se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi-Llamellín, solicita la Conformidad de la del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03 en la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de los Tramos 1-1972 - Jirón Mariscal Luzuriaga desde Cdra. 01 hasta Cdra. 02, 1-1973 - Jirón 26 de Octubre desde Cdra. 06 hasta Cdra. 07, 1-1974 - Jirón Húsares de Junín desde Cdra. 02 hasta Cdra. 03, 1-1975 - Jirón Manuel Gonzales Prada Cdra. 01, 1-1976 Jirón San Martín desde Cdra. 01 hasta Cdra. 02, 1-1977 - Jirón Alto Perú Cdra. 03, 1-1978 - Jirón Simón Bolívar desde Cdra. 01 hasta Cdra. 02, 1-1979 - Jirón Tahuantinsuyo desde Cdra. 01 hasta Cdra. 04 y 1-1971 - Jirón Independencia Cdra. 03, distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi-Ancash".

Que, mediante el Informe N° 219-2024-MPAR-ADyAF-EAH, de fecha 21 de junio de 2024, el Jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, se dirige al Gerente Municipal, para solicitar la evaluación y aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Técnico del Adicional N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Reconstrucción de los Tramos 1-1972 - Jirón Mariscal Luzuriaga desde Cdra. 01 hasta Cdra. 02, 1-1973 - Jirón 26 de Octubre desde Cdra. 06 hasta Cdra. 07, 1-1974 - Jirón Húsares de Junín desde Cdra. 02 hasta Cdra. 03, 1-1975 - Jirón Manuel Gonzales Prada Cdra. 01, 1-1976 Jirón San Martín desde Cdra. 01 hasta Cdra. 02, 1-1977 - Jirón Alto Perú Cdra. 03, 1-1978 - Jirón Simón Bolívar desde Cdra. 01 hasta Cdra. 02, 1-1979 - Jirón Tahuantinsuyo desde Cdra. 01 hasta Cdra. 04 y 1-1971 - Jirón Independencia Cdra. 03, distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi - Ancash", concluyendo: "El Consultor para la Supervisión Ing. Chávez Mejía Oscar Elmer, ha





tramitado un presupuesto Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, el porcentaje de incidencia del presupuesto Adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03; respecto al Total contratado es 0.0001%, solicita iniciar el trámite para la aprobación del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra mencionada; con la opinión favorable del suscrito para la formalización mediante la emisión de la correspondiente Resolución donde indique su aprobación y a consecuencia de las prestaciones Adicionales en el Expediente Técnico del Adicional N° 05 para ejecución de obra es el monto de S/. 43,962.68 y Deductivo Vinculante N° 03 por un monto de S/. 43,963.58 y Neto Total S/. 0.90 de la obra mencionada; se deberá prever que el plazo de ejecución de la obra para la buena culminación de la misma debe ampliarse por 10 (diez) Días Calendarios Adicionales al plazo contractual”;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 051 - 2024-MPAR-LL/ALE-JCPE, remitido por el Abog. Johnny Crisaldo Palacios Espinoza - Asesor Legal Externo, emite Opinión Legal sobre Expediente Técnico del Adicional N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03 en la ejecución de la obra: “Reconstrucción de los Tramos I-1972 - Jirón Mariscal Luzuriaga desde Cdra. 01 hasta Cdra. 02, I-1973 - Jirón 26 de Octubre desde Cdra. 06 hasta Cdra. 07, I-1974 - Jirón Húsares de Junín desde Cdra. 02 hasta Cdra. 03, I-1975 - Jirón Manuel Gonzales Prada Cdra. 01, I-1976 Jirón San Martín desde Cdra. 01 hasta Cdra. 02, I-1977 - Jirón Alto Perú Cdra. 03, I-1978 - Jirón Simón Bolívar desde Cdra. 01 hasta Cdra. 02, 1-1979 - Jirón Tahuantinsuyo desde Cdra. 01 hasta Cdra. 04 y I-1971 - Jirón Independencia Cdra. 03, distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi - Ancash”, en la que concluye que se apruebe mediante acto resolutivo el Adicional N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03 de la obra en mención.

Estando a lo expuesto, con el visto del Jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico, Asesor Legal y al Proveído de la Gerencia Municipal de esta entidad de fecha 01 de julio de 2024, y según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: “Reconstrucción de los Tramos I-1972 - Jirón Mariscal Luzuriaga desde Cdra. 01 hasta Cdra. 02, I-1973 - Jirón 26 de Octubre desde Cdra. 06 hasta Cdra. 07, I-1974 - Jirón Húsares de Junín desde Cdra. 02 hasta Cdra. 03, I-1975 - Jirón Manuel Gonzales Prada Cdra. 01, I-1976 Jirón San Martín desde Cdra. 01 hasta Cdra. 02, I-1977 - Jirón Alto Perú Cdra. 03, I-1978 - Jirón Simón Bolívar desde Cdra. 01 hasta Cdra. 02, 1-1979 - Jirón Tahuantinsuyo desde Cdra. 01 hasta Cdra. 04 y I-1971 - Jirón Independencia Cdra. 03, distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi - Ancash”, que se genera como consecuencia de una situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Adicional de Obra N° 05	43,962.68
Deductivo Vinculante N°	43,963.58
NETO TOTAL	0.90

ARTICULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, la Oficina de Logística y Patrimonio, Jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi – Llamellín.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la Plataforma del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - LLAMELLÍN

 Ing. John K. Gregorio Trejo
 DNI: 42282714
 A/ CALDE

